

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 209.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la más inmediata aplicación y recto cumplimiento de la ley de 23 de Junio último, inserta en la *Gaceta* del 25,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se llame, desde luego, la atención de los Ayuntamientos sobre la obligación consignada en la prescripción 1.ª del art. 8.º de la Ley, de formar el censo y registro escolar antes del 15 de Septiembre de cada año, y publicar en la segunda quincena del mismo mes, las listas resultantes de dicho censo y los edictos que hagan saber á los padres, tutores y encargados el deber de incluir á sus hijos ó pupilos en el Registro escolar y matricularlos en las escuelas públicas ó justificar que reciben la enseñanza, teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla 3.ª del mismo artículo;

2.º Que se llame, asimismo, la atención á los Gobernadores civiles de las provincias sobre la obligación que les impone la regla 2.ª del referido artículo 8.º de la Ley, según la que deberán exigir responsabilidad á los Alcaldes que omitieran la inscripción de algún niño en las listas escolares municipales, imponiendo los correctivos y dando cuenta de ellos á la Junta provincial;

3.º Que se signifique á las Juntas provinciales de Instrucción pública, el deber que les señala la regla 4.ª del mismo artículo, de remitir á la Subsecretaría de este Ministerio, en el mes de Diciembre de cada año, las relaciones resultantes de los censos escolares, á las que se unirán en lo sucesivo los datos estadísticos necesarios para conocer los pueblos que durante cada año hayan adquirido la capacidad de escuelas correspondientes al censo, haciendo constar que el año actual remitirán, con carácter extraordinario, las primeras relaciones antes de 20 de Agosto próximo, sin perjuicio de las que en Diciembre eleven en igual forma, y lo mismo que en los años sucesivos, y á las que se unirán igualmente los datos pedidos de las Juntas locales, Inspectores provinciales y de Sanidad, respecto á los pueblos en que no existiendo locales capaces para escuelas, pueda darse la enseñanza al aire libre. Tales relaciones, formadas con arreglo al modelo que acompaña á esta Real orden, (Véase el anexo núm. 2.), se recogerán, con los demás datos necesarios, en la Sección 5.ª de este Ministerio, encargada de lo relativo á la estadística y arreglo escolar, cuya Sección propondrá á la Subsecretaría la designación nominal de los Ayuntamientos en los que la asistencia á las escuelas es absolutamente obligatoria en la forma prevenida por la regla 7.ª y siguientes del artículo 8.º de la referida Ley;

4.º Que se interese á todas las Autoridades académicas que desde la publicación de esta Real orden cumplan y hagan cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley, en los términos y dentro de los plazos consignados en la misma, haciéndose efectivas las responsabilidades á que quedan afectos los que incurran en ellas por su negligencia;

5.º Que tanto la ley de 23 de Junio último como esta Real orden,

se publiquen en todos los Boletines Oficiales de las provincias para conocimiento del público y el de las Corporaciones y Autoridades correspondientes, á fin de que se proceda al exacto é inmediato cumplimiento de los preceptos legales ordenados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1909. —R. San Pedro.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 203.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la instancia formulada por el Alcalde de Palma de Mallorca (Baleares), en súplica de que se determine cómo debe formarse la lista de Concejales para la nómina por orden de votos obtenidos, dicho alto Cuerpo Consultivo se ha servido emitir con fecha 15 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 14 del corriente, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo en pleno ha examinado el adjunto expediente relativo á la instancia formulada por el Alcalde de Mallorca (Baleares), en súplica de que se determine cómo debe formarse la lista de Concejales para la nómina por orden de votos obtenidos.

De los antecedentes resulta que el aludido Alcalde se dirigió á V. E. manifestando que el artículo 52 de la vigente ley Municipal establece que las vacantes de Alcaldes y Tenientes, cuyo nombramiento corresponda á los Concejales, serán cubiertas por los que hayan sido elegidos por mayor número de votos ó superiores en edad, en caso de empate, si ocurriesen dentro del medio año que precede á las elecciones; que el 53 determina que el

Ayuntamiento se constituirá bajo la presidencia del Concejal que hubiera obtenido mayor número de votos, prescribiendo el 54 que la votación se hará por papeletas que los Concejales llamados por orden de sufragios irán depositando en las urnas.

Deduciendo la Autoridad referida del contenido de estos preceptos, la necesidad de extender la nómina de los Concejales que hayan de formar un Ayuntamiento, antes de su constitución; pero como la renovación del de Palma de Mallorca para cubrir las vacantes de Concejales de los distritos 6.º, 7.º y 8.º se ha verificado sin elección, y haciendo aplicación del art. 29 de la vigente ley Electoral, fueron proclamados por la Junta Municipal del Censo los correspondientes á dichos distritos, por ser igual número de candidatos que el de Concejales á elegir, suplica á V. E. se sirva determinar, toda vez que no queda previsto el caso en la Ley, cómo debe formarse la lista de Concejales para la nómina por orden de votos obtenidos entre los que deben formar el Ayuntamiento. Elevado el expediente á la Superioridad, la Subsecretaría de este Ministerio en su nota, opina que para los efectos por votación directa, debe mantenerse el art. 53 de la ley Municipal y para los designados á tenor del 29 de la ley Electoral, estima que debe guardarse por la mayor edad, formando á continuación de los primeros.

En tal estado el asunto, ha sido remitido á consulta de este Consejo en pleno, quien habiéndolo examinado con todo detenimiento, si bien encuentra justificada la solución propuesta por la Subsecretaría de ese Ministerio en cuanto se refiere á la prioridad que debe otorgarse á la edad respecto á los Concejales que fuesen proclamados con sujeción al art. 29 de la ley Electoral, no está, sin embargo, de acuerdo con aquella parte de la misma por la que se dá la preferencia absoluta

sobre estos á los que hubiesen sido elegidos por votación.

Habla, en efecto, la ley Municipal en diferentes preceptos, de las formas como han de cubrirse las vacantes de Alcaldes y Tenientes, cuyo nombramiento corresponda á los Concejales y que ocurran dentro del medio año que precede á las elecciones (art. 52); de á quién corresponde otorgar la Presidencia en el momento de constituirse (art. 53), y de cuál ha de ser el orden en que se ha de proceder á la emisión del sufragio (art. 54), y para todos estos casos otorga la preferencia al Concejal que hubiese obtenido mayor número de votos, y á los demás por su orden.

Luego partiendo de estas premisas y haciendo aplicación de este criterio, de un modo absoluto y no de manera relativa, hay que llegar á la conclusión de que si la preferencia para ciertos actos radica en el mayor número de votos, ningunos pueden ostentar mejor esta prioridad que aquellos que, proclamados sin elección, á tenor del art. 29 de la ley Electoral, se debe suponer que obtuvieron para el ejercicio de su cargo el asenso, no de la mayoría, sino de la totalidad de los electores del distrito; por eso, en sentir del Consejo, la prelación para todos aquellos actos á que se refieren los artículos 52, 53 y 54 de la ley Municipal sobre los elegidos por votación directa, es notoria, y, por lo tanto, debe otorgárseles.

Pero si esto es cierto, no lo es menos que hay que determinar por medio de un criterio fijo y entre ellos mismos, la manera de realizar aquella gradación por orden de votos á que la Ley se refiere, y en este orden de consideraciones, si la ley Municipal en casos de empate otorga la preferencia á la mayor edad, no ve este Consejo inconveniente en que se pudiera hacer aplicación de este criterio al presente, concediendo la prioridad entre los que resulten proclamados á tenor del art. 29 de la ley Electoral, á aquellos que cuenten mayor número de años.

Por este procedimiento, manteniéndose en toda su eficacia la ley Electoral, no se desvirtúa la Municipal, pudiendo constituirse los Ayuntamientos en el plazo señalado, adoptándose al propio tiempo un criterio que la primera de las soberanas disposiciones citadas hace prevalecer en diferentes casos.

Por virtud de estas consideraciones, el Consejo de Estado en pleno es de dictamen que procede declarar:

1.º Que para los actos á que se refieren los artículos 52, 53 y 54 de la ley Municipal, se otorgará la preferencia, por estimar que han obtenido el mayor número de votos, á los proclamados con sujeción al 29 de la ley Electoral, y

2.º Que estos se graduarán por orden riguroso de edades.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de de Junio de 1909.—Cierva.—Señor Gobernador civil de Baleares.

(De la Gaceta núm. 169.)

Gobierno Civil.

Circular.

Movilización de tropas.

El Sr. Coronel del Regimiento de Garellano, desde Bilbao me telegrafía con esta fecha, interesando que ordene la incorporación inmediata á dicho Regimiento de los individuos pertenecientes al mismo, que en uso de licencia temporal ó ilimitada se hallan en esta provincia, debiendo llevar las prendas que han traído y hacer el viaje por cuenta del Estado.

Por tanto, del patriotismo de los respectivos Alcaldes de los pueblos de esta provincia, espero el más exacto cumplimiento de lo ordenado en esta circular, y en su reconocido celo confío que activarán la incorporación, por el camino más corto, de los soldados de referencia, autorizando en el acto las listas de embarque y entregándoles los socorros reglamentarios.

Burgos 28 de Julio de 1908.

EL GOBERNADOR.

José María Caballero.

JEFATURA PROVINCIAL DE FOMENTO

Convocatoria para premios á Agricultores y Ganaderos.

Consignada en el presupuesto vigente la cantidad de 5.000 pesetas para premios á Agricultores y Ganaderos y Obreros de esta Región agronómica que más se distingan en sus explotaciones y prácticas culturales respectivas, el Consejo de Vigilancia de la Granja-escuela de Agricultura de Valladolid, ha acordado distribuir la expresada suma en la forma que á continuación se detalla:

Premios para Agricultores ganaderos.

	Pesetas.
A la finca mejor cultivada en que domine el cultivo cereal.....	1000
A la que siga en mérito....	500
A la mejor explotación vitivinícola en que se hayan verificado acertados trabajos de repoblación....	1000
A la que siga en mérito....	500
A la mejor explotación agropecuaria.....	750
A la que siga en mérito....	250

Premios para Obreros agrícolas.

Al obrero que más se distinga en el conocimiento y manejo de los instrumentos y máquinas de cultivo.	150
Al que le siga en mérito....	100
Al id. id. id.....	50
Al obrero que más se distinga en el manejo y conocimiento de las máquinas de siembra y recolección....	150
Al que sigue en mérito....	100
Al id. id. id.....	50
Al obrero que demuestre más competencia en las prácticas culturales relacionadas con el cultivo de la Vid.....	150
Al que le siga en mérito....	100
Al id. id. id.....	50
Premio extraordinario al obrero que reuna en mayor grado las prácticas y conocimientos exigidos para los premios anteriores.	100

Bases de concursos.

1.ª La convocatoria es extensiva á los Agricultores y Ganaderos de la región Agronómica de Castilla la Vieja, que comprende las provincias de Avila, Burgos, Segovia, Soria y Valladolid.

2.ª Los señores aspirantes á los premios de Agricultores ó Ganaderos deberán remitir al Ilmo. señor Jefe de Fomento de Valladolid, como Presidente del Consejo de Vigilancia de la Granja escuela de Agricultura de Valladolid, una Memoria en la que concretamente se detallen cuantos extremos sean conducentes al más completo conocimiento del plan cultural y resultados económicos de la finca, así como el sistema de contabilidad en ella seguido. En dicha Memoria se hará constar el nombre y apellido del concursante, emplazamiento de la misma explotación, etc., etc.

3.ª El plazo para la presentación de las Memorias estará comprendido desde el 15 al 31 del próximo Agosto. Dichas Memorias quedarán en poder del Consejo de Vigilancia.

4.ª El Jurado constituido por el Sr. Presidente del Consejo de Vigilancia de la Granja-escuela y por los Ingenieros Agrónomos que por dicho señor se designen, será el encargado de verificar las visitas de inspección necesarias á las fincas que estime conveniente á fin de ampliar y comprobar los extremos que constan en cada Memoria.

5.ª La convocatoria para el concurso de obreros agricultores se publicará en tiempo oportuno.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Agricultores, Ganaderos y obreros agrícolas de esta provincia.

Burgos 27 Julio de 1909.—El Jefe provincial de Fomento, José M.ª Fernández Cavada.

Circular.

Debiendo celebrarse en los primeros dias del mes de Octubre próximo una Exposición internacional en Quito (República del Ecuador), á la que pueden llevar todos los productos agrícolas, llamo la atención de los labradores de esta provincia, advirtiéndole á los que deseen concurrir que deben dirigirse al Comisario Representante del Ministerio de Fomento, Consul de España en aquella República, D. Manuel M.ª Colb.

Burgos 28 de Julio de 1909.—El Jefe provincial de Fomento, José M.ª Fernández Cavada.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular.

Esta Junta provincial de Instrucción pública, en sesión de 27 del actual, acordó dar cumplimiento á los artículos 22, 23 y 24 del Real decreto de 7 de Febrero de 1908, aclarándolos en la siguiente forma:

Los exámenes en las Escuelas se verificarán dos veces al año, en la época que señale la Junta local, oyendo previamente á los maestros y procurando que las fechas en que hayan de celebrarse correspondan á la mitad y al término de duración del curso escolar.

Que los acuerdos de las Juntas locales de primera enseñanza se comuniquen de oficio á los maestros públicos, exigiendo de los mismos, en los casos que fuera necesario, el oportuno acuse de recibo.

Los exámenes en los anejos y grupos de población que disten más de un kilómetro de la capitalidad del Ayuntamiento respectivo, se verificarán también en la forma preceptuada en el art. 22.

La Comisión examinadora á la que se agregarán el Delegado ó Delegados que residan en el anejo, será presidida por el Concejal de mayor edad, en el caso de que otra autoridad local no pueda concurrir á estos exámenes.

Las Comisiones examinadoras remitirán también á la Junta provincial respectiva un estado expresivo de los niños que en cada escuela sepan leer y escribir y de los que no sepan.

Estos estados los entregará la Junta provincial al Inspector de mayor categoría de la provincia, que los conservará en la carpeta correspondiente á cada escuela para compararlos durante varios y apreciar los progresos y los trabajos de los maestros á quienes correspondan.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para que los Sres. Alcaldes y Juntas locales den cumplimiento á cuanto se ordena.

Burgos 28 de Julio de 1909.—El Gobernador, Presidente, José María Caballero.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Julián Lacalle.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales.
Mes de Junio de 1909.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de Propios enajenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	18949'92
Recaudado en el mes de esta cuenta por intereses de inscripciones y de los depósitos.....	180'27
Total.....	19130'19

DATA.	Pesetas.
Pagos hechos.....	7418'11
RESUMEN.	
Importa el cargo.....	19130'19
Idem la data.....	7418'11
Existencia para el mes de Julio.....	11712'08

Burgos 30 de Mayo de 1909. = El Depositario, Pedro Polo. = Conforme: = El Contador, P. E., Apolinar Gil.

Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Cobrados los intereses del capital existente en la Caja de Depósitos del Ayuntamiento de Castrovido, correspondiente á los semestres 1.º y 2.º de 1908.....	40'50
Id. id. de Arroyo de Salas.....	40'50
Id. id. de Terrazas.....	46'42
Id. id. de Castellanos de Castro.....	39'52
Cobrado el cupón de los trimestres de 1.º de Enero y 1.º de Abril de Cubo de Bureba.....	8
Id. los intereses 1.º Abril de 1909 de la inscripción mancomunada de Villahoz y Tordómar que entrega D. Mariano de la Morena.....	5'33
Total.....	180'27

Burgos 30 de Abril de 1901. = El Depositario, Pedro Polo.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Satisfecho á D. Paulino Arroyo, autorizado por el Ayuntamiento de Cebrecos.....	327'99
Formalizado por cuenta del primer trimestre de 1909 por provinciales	

con intereses de inscripciones de Villahoz.....	21'19
Id. por id. del segundo con id. de Melgar de Fernamental.....	1038'38
Satisfecho á D. José Carrera por la Junta administrativa de Villanueva de las Carretas.....	193'81
Formalizado por cuenta del segundo trimestre de 1909 por provinciales con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Busto de Bureba...	110'64
Id. por el segundo id. con id. de Ubierna.....	64'64
Satisfecho por ocho timbres móviles de 10 céntimos para el cobro de intereses de los pueblos de Castrovido, Arroyo de Salas, Terrazas y Castellanos de Castro.....	0'80
Id. á D. Narciso Rodríguez, autorizado por la Junta administrativa de El Almiñé.....	205'92
Id. á D. Lope Santa María, por el Ayuntamiento de Palacios de Benaver...	273'97
Id. á D. Miguel López por la Junta Administrativa de Villanueva Soportilla.	1692'87
Id. á D. Juan Cuadrado por el Ayuntamiento de Villanueva de Carazo..	35'02
Id. á D. Atanasio Villalmanzo por el de Villamayor de los Montes...	2000
Id. á D. Fernando Peña por el de Castellanos de Castro.....	29'32
Id. á D. Francisco López por el de Santa María Ribarredonda.....	48'94
Formalizado por cuenta del segundo trimestre de 1909 por provinciales, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Covarrubias.....	119'74
Id. id. con id. de Royuela	245'26
Id. id. con id. de Villalbilla de Villadiego.....	10'73
Satisfecho á D. Marcos Miguel, autorizado por Quintanilla del Coco, Cebrecos, Castroceniza y Ura.....	136'18
Id. á D. Pablo Tobar por Celada del Camino.....	703'53
Formalizado á cuenta del segundo trimestre de provinciales de 1909, con intereses de inscripciones de Revilla-Cabriada.	22'26
Id. id. con id. de Los Ausines.....	15'37
Satisfecho á D. Lucio Santa María, autorizado por el de Quintanaloma....	77'40
Id. á D. Andrés Cámara por el de Hortigüela....	44'15
Total.....	7418'11
Burgos 30 de Junio de 1909. = El Depositario, Pedro Polo.	

Providencias Judiciales

Burgos.

Lic. D. Felipe Rico Morena, Juez municipal suplente de esta ciudad,

Hago saber: que por virtud de autos de juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Isidoro Martínez López, como apoderado de D.ª Maria González González, mayor de edad, viuda y vecina de esta capital, contra Don Juan José Unceta García Albeniz, también mayor de edad, Capitán de Artillería de la misma vecindad, sobre pago de 300 pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día 4 del próximo Agosto y hora de las diez, en la sala audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

Un piano barnizado de negro con cuatro candelabros de metal de la casa Chassaige-Frères, tasado en 600 pesetas.

Un perchero de madera de nogal con tres lunas, en 50.

Dichos muebles han sido embarcados al demandado Sr. Unceta y se sacan á subasta, advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo metálico de la tasación dada á los mismos y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente edicto en Burgos á 24 de Julio de 1909. = Felipe Rico. = Por su mandado, Valerio Bravo.

D. Pedro María de Castro y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se cita y llama á una mujer que se acompañaba, sobre las ocho de la noche de uno de los días del 26 al 30 de Abril último por el paseo de la Isla, con Manuel Eurich Carrasco, conocido por el Noy, de oficio cochero, presentándoseles un sujeto desconocido que quería llevársela, á fin de que dentro del término del quinto día comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar oportuna declaración acerca del hecho indicado.

Dado en Burgos á 27 de Julio de 1909. = Pedro M.ª de Castro. = Por mandado de su Sría., Nicolás López.

Villarcayo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido en auto del día de hoy dictado en la causa que se instruye sobre expención de moneda falsa contra Isabel Monteserin Clemente, ha acordado que se cite al testigo Francisco Pérez, vendedor de encajes ambulante, y cuyo actual pa-

radero se ignora á fin de que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado á prestar declaración.

Y para que la citación de dicho individuo á quien se previene que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley, firmo la presente en Villarcayo á 24 de Julio de 1909. = El Escribano, Jose Pereda.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Lista de Jurados sorteados por la Sala de Gobierno en sesión celebrada el día 14 del actual con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888 que han de actuar durante el año próximo de 1910.

PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA

Cabezas de familia.

- José Bujedo Miguel, Abajas.
- Manuel Rojas Cueva, id.
- Pedro Diez Miguel, id.
- Pedro Alonso Bárcena, Aguas Cándidas.
- Julián Bárcena González, id.
- Eusebio Alonso Alonso, Aguilar.
- Guillermo Cuesta González, id.
- Pío Besga Ruiz, id.
- Anacleto Sáez Sáez, Bañuelos.
- Luis Sáez Escribano, id.
- Pablo Alonso Ruiz, Los Barrios.
- Carlos Cuesta González, id.
- Felix Soto Ortega, id.
- Anselmo Zaldivar Gómez, id.
- Bernabé Aliende Alonso, Barcina de los Montes.
- Ignacio Blanco Palacios, id.
- Toribio Palma Gómez, id.
- Juan Velez Vadillo, id.
- Emilio Alonso Peña, Bentretea.
- Victoriano Miñón Ojeda, id.
- Zacarías Arnaiz Diez, Berzosa.
- Luis Martínez Oña, id.
- Francisco España Mijangos, id.
- Francisco Alonso Hermosilla, Briviesca.
- Angel Barrasa San Martín, id.
- Pedro Carrera Ortiz, id.
- Juan Corral Hermosilla, id.
- Basilio Cuellar Pascual, id.
- Damián García Villanueva, id.
- Modesto García Diez, id.
- Antolín Gómez Isla, id.
- Martín Martínez Fuente, id.
- Plácido Martínez Ortega, id.
- Pedro Pacheco Moral, id.
- José Pérez Martínez, id.
- Simón Rivera Arce, id.
- Telesforo Sagredo Miguel, id.
- José Serrano Trespaderne, id.
- Benigno Temiño Sagredo, id.
- Juan Untoria Sancho, id.
- Manuel Villanueva Campo, id.
- Pascual Val Buezo, id.
- Mauricio Val Amigo, id.
- Enrique Viadas Vadillo, id.
- Manuel Viadas Rojas, id.
- Domingo Diez Gómez, Busto.
- Lorenzo Saez Saez, id.
- Manuel Saez Saez, id.
- Paulino Fernández Saez, id.

Eustasio Oña Fernández, id.
Fermin Busto Nidaguila, Cameno.
Fermin Alonso Martinez, Cantabrana.
Casiano Alonso Alonso, id.
Agapito Linage Bárcena, id.
Antonio Martinez Bárcena, id.
José Prado Linage, id.
Gregorio Iñiguez Diaz, id.
Nicomedes Castillo Rojas, Cascajares.
Ceferino Cornejo González, id.
Santos Torres Huidobro, id.
Aniceto Torres Orive, id.
Tiburcio Arnaiz Martinez, Carcedo.
Felipe García García, id.
Vicente Peña Diez, Castil de Lences.
Eugenio Pereda Pascual, id.
Angel Diez Ruiz, id.
Julian Arnaiz González, Castil de Peones.
Bernabé Serrano Sagredo, id.
Pedro Bergado García, Cillaperlata.
Cirilo Cereceda Bergado, id.
Pedro Lorente García, id.
Juan Alonso Ruiz, Cornudilla.
Julian Alonso Alonso, id.
Julián Alonso López, Cubo.
Santiago García Cornejo, id.
Juan Gutiérrez Martinez, id.
Vicente Moreno Vallejo, id.
Basilio Ruiz González, id.
Saturnino Ruiz y Ruiz, id.
Marcelino Ruiz y Ruiz, id.
Felix Alonso Blanco, Frias.
León Arnaiz Calzada, id.
José Arnaiz Herranz, id.
Juan Bergado Noceda, id.
Lázaro Quintana Villanueva, id.
Antonio Rosales González, id.
Angel Ruiz Tobalina, id.
Blas Santos Quintana, id.
Segundo Tobalina Quintana, id.
Bernardo Villanueva Salazar, id.
Maximino Ruiz Cortazar, Fuentebureba.
Francisco Cortazar Moreno, id.
Lorenzo Alonso González, id.
Agustín Cuesta Fuente, Galbarros.
Francisco Escudero Lucas, id.
Cesareo Alonso Alonso, Grisaleña.
Benito Ortiz Valle, id.
Antonio Ruiz Diez, id.
Julian García Zaldivar, Hermosilla.
Castor Ortiz Angulo, id.
Claudio Diez Diez, Lences.
Joaquín Alonso Pascual, Monasterio de Rodilla.
Eugenio Asenjo Miguel, id.
Alejo Castilla Ruiz, id.
Cayo García Quintana, id.
Pío Nuñez Gonzalez, id.
Ezequiel Perez Robledo, id.
Ignacio Saez Quintana, id.
Aurelio Saez Penagos, id.
Basililio Alonso Fernandez, Navas.
Santiago Arribas Alonso, Oña.
Leon Arnaiz Cuevas, id.
Eusebio Arnaiz Rodriguez, id.
José Bárcena Alonso, id.
Anselmo Cereceda Pérez, id.
Antonio Fuente Gomez, id.
Félix García Pérez, id.
Matias Linage Alonso, id.
Valentin Martinez Ramos, id.
Teodoro Nuñez García, id.
Juan Rojo García, id.

Enrique Ruiz Saez, id.
Blas Sevilla Lopez, id.
Antonio Zaldivar Quintana, id.
Manuel Zaldivar Artigue, id.
Evaristo Zaldivar Nuñez, id.
Fermín Diez Ojeda, Padrones.
Manuel Alonso Ruiz, La Parte.
José Pérez Ruiz, id.
Alejandro Tamayo Aliende, id.
Francisco Ruiz Arnaiz, Pino.
Mateo Alonso Fernández, Poza.
Segundo Alonso Rámila, id.
Eugenio Angulo Sáez, id.
Valentín González Diez, id.
Pablo Moral Fuente, id.
Venancio Ruiz Quintanilla, id.
Ildefonso Saiz Bárcena, id.
Faustino Saiz Cuevas, id.
Faustino Diez Argomaniz, Prádanos.
José Palma Gomez, Quintanaelez.
Julian Oña Palma, id.
Francisco Llanos Soto, id.
Bernardino Ruiz García, id.
Pedro Oña Miranda, id.
Juan Ojeda Ruiz, id.
Benito Ojeda Rodriguez, Quintanaruz.
Victor Saiz Conde, id.
Antonio Abad Rueda, Quintanavides.
Vicente Arce Conde, id.

Capacidades.

Francisco Alonso García, Abajas.
Pedro Buggedo Miguel, id.
Rosendo Rodriguez Alonso, id.
Ignacio Alonso Nuñez, Aguas Cándidas.
Felipe Gil y Gil, id. Aguilar.
Marcelino Gil Val, id.
Pedro Martínez Hoyo, id.
Anastasio Biadas Biadas, id.
Eustaquio García García, Bañuelos.
Nicolás Arnaiz Fernandez, Los Barrios de Bureba.
Sulustiano Barrio Ruiz, id.
Julian Sorriqueta Soto, id.
Agustin Martínez Gómez, Barcina de los Montes.
Pedro Miranda Llanos, id.
Romualdo Martínez Ruiz, id.
Miguel Gil López, Berzosa.
Felix Alonso Plaza, Bentreteja.
Isidoro García Sagredo, Briviesca.
Benito López Linares, id.
Eladio Lorenzo Val, id.
Victoriano Monasterio Virumbrales idem.
Juan Nuñez Soto, id.
Saturnino Nuñez Soto, id.
Pedro Saez San Juan, id.
Andrés Saez Rueda, id.
Gregorio Sagredo Gil, id.
Baldomero Santa Olalla Corrales, idem.
Genaro Trespaderne Val, id.
José Hermosilla Cornejo, Busto.
Benito Martinez Val, id.
Agustín Amigo González, Cameno.
Leonardo Ortega González, id.
Miguel Martinez Manzanedo, id.
Antonino Alonso Arnaiz, Cantabrana.
Tiburcio Martinez Peña, id.
Silverio Ojeda García, id.
Miguel Busto Gómez, Cascajares.
Melquiades Gómez Gómez, id.

Tomás Torres Gómez, id.
Casto Arce Conde, Carcedo.
Esteban García Rojas, id.
Venancio Ojeda Saiz, id.
Francisco Ruiz Medina, id.
Tomás González Alonso, Castil de Lences.
José Ruiz Gallo, id.
Clemente Bergado Cereceda, Cillaperlata.
Bonifacio Cereceda Pérez, id.
Segundo García Gómez, id.
Pedro Salcedo Hoyo, id.
Lorenzo Salcedo Hoyo, id.
Pedro Agustín López, Castil de Peones.
Andrés Ruiz Gete, id.
Vicente Alonso Saiz, Cornudilla.
Francisco González Beltrán, id.
Gabriel Alonso Moreno, Cubo.
Saturnino Gómez Moreno, id.
Eulogio Martínez Ruiz, id.
Ambrosio Angulo Herranz, Frias.
Laureano Herranz Baraona, id.
Angel López González, id.
Rufino Pérez Gómez, id.
Benito Robador Alonso, id.
Eliás Villanueva Navamuel, id.
Ignacio Pérez Cortazar, Fuentebureba.
Calixto Angulo España, id.
Felix Angulo España, Grisaleña.
Simeón Diez González, id.
Roque Ortiz Alonso, id.
Esteban Ruiz García, id.
Simón Martínez García, Galbarros.
Luis Angulo Real, Hermosilla.
Crisantos Cueva Oña, id.
Cecilio Ruiz Zaldivar, id.
Narciso Bujedo Alonso, Lences.
Simón García Ruiz, id.

Burgos 14 de Julio de 1909.—El Secretario de Gobierno, Angel Sanz de Cenzano.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

Según me participa el vecino de Quecedo de esta Merindad Eulogio Diez, se ha ausentado de su domicilio su hijo Celestino Diez Mata, de 17 años de edad, estatura regular, pelo negro, picado de viruelas, viste traje de pana con blusa clara de rayas.

Ruego á las autoridades procedan á su busca y captura y caso de ser habido le pongan á disposición de esta Alcaldía para entregarle á su padre que le reclama.

Merindad de Valdivielso 20 de Julio de 1909.—El Alcalde, Gaspar Ruiz.

Alcaldía de Torregalindo.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para 1910, se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de oír las reclamaciones que se presenten, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Torregalindo 26 de Julio de 1909.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Igual anuncio hace respecto de

la riqueza pecuaria el Alcalde de Castriño Matajudios.

Hospital militar de Burgos.

El Director accidental del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: que debiendo contratarse por subasta pública el suministro de la manteca de cerdo para el consumo de este Hospital durante un año, con prórroga de dos meses si así conviniera á los intereses del Estado, por el presente se convoca á una primera subasta, que tendrá lugar en esta Dirección, á las diez de la mañana del día 6 de Septiembre próximo venidero, bajo las condiciones del pliego que desde esta fecha se halla de manifiesto en esta oficina y precios límites que se citan á continuación:

Cantidad calculada de consumo.

Setecientos setenta kilogramos de manteca de cerdo, al precio límite de dos pesetas cada uno, debiendo hacerse previamente un depósito de 77 pesetas.

Las proposiciones se formularán en papel de la clase 11.ª, sin emiendas ni raspaduras y con sujeción al modelo que se inserta.

Burgos 26 de Julio de 1909.—Marcelino González.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado, pliego de condiciones y precios límites para el suministro al Hospital militar de esta plaza de la manteca de cerdo, se compromete á facilitarla al siguiente precio:

Por cada kilogramo de manteca de cerdo (tantas pesetas, en letra).

Anuncios Particulares

Según me participa el vecino de esta villa D. Valeriano González Ramos, el día 22 del corriente y hora de las siete de la tarde, desapareció de este término municipal una yegua cerrada, pelo rojo, de siete cuartas y un dedo de alzada, la cual se dirigió por la carretera de Burgos hacia esta población. La persona que la hubiere recogido puede dar aviso á su dueño D. Valeriano, ó ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía.

Melgar de Fernamental 24 de Julio de 1909. — El Alcalde, Sabas de la Calle.

CONSULTA DE CIRUGIA

M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.)

Imprenta de la Diputación Provincial.